

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

0160	Se delegan atribuciones al/la Subsecretario/a de Gobernabilidad y a otros.....	2
MDG-SMS-DRMS-2024-0182-A	Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la organización Ministerio Profético de Restauración Familiar “Despertar Espiritual”, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas	18

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

-	De pronunciamiento del mes de octubre de 2024 .	23
----------	--	-----------

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0160

José de la Gasca Lopezdomínguez
MINISTRO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...) // La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Son efectos de la delegación: // 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. // 2. La responsabilidad por las*

decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Alcance. Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario.*

La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo.”;

Que, el artículo 79 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Avocación por el delegante. En órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto puede ser avocado únicamente por el órgano delegante”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, estipula: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...) // El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*

Que, el artículo 24, del Estatuto en referencia, dispone: *“De los gobernadores.- En cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior;*

En la Provincia de Pichincha, las competencias de los gobernadores señaladas en este Estatuto, serán asumidas por el Ministerio de Gobierno (...)”;

Que, el artículo 55 del citado Estatuto, determina: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 del 11 de abril del 2019 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 del 08 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, en función de lo cual el entonces Ministerio del Interior asumió las competencias de gestión política para gobernabilidad y prevención del conflicto, articulación intragubernamental, intergubernamental y entre Funciones del Estado; así como, dispuso que una vez concluido este proceso el Ministerio del Interior se transforme en Ministerio de Gobierno, cuyo titular además ejercerá la representación del Presidente de la República ante el Comité Nacional de Límites Internos y en consecuencia se adscribe la Secretaría Técnica de ese Comité a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1046 de 09 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el artículo 1, dispuso la supresión de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos y en el artículo 2 dispone: *“(...) todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en Leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían tanto a la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos como de su Secretario Técnico, serán asumidas por el Ministerio de Gobierno”,* por su parte la Primera Disposición General, señala: *“Una vez concluido el proceso de supresión*

dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente en donde se haga referencia a la "Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos" o a su "Secretario Técnico", léase como "Ministerio de Gobierno", entendiéndose que sus atribuciones serán ejercidas por ese Ministerio";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo del 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, en el artículo 1, dispuso: *"Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera (...)"* en función de lo cual esta Cartera de Estado, mantiene todas las facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades, programas, proyectos, representaciones y delegaciones en materia de Gobernabilidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, se transfirió la competencia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 456 de 11 de noviembre de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor José de la Gasca Lopezdomínguez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 155 de 21 de marzo de 2024 se expidió la reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Gobierno; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Gobernabilidad, o quien haga sus veces, para que a nombre y representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar y supervisar la gestión de las Gobernaciones Provinciales, Jefaturas y Tenencias Políticas, de conformidad a lo determinado en el marco legal vigente.
- b) Presidir la Comisión Ejecutiva Provincial de Pichincha.

Artículo 2.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Articulación Intergubernamental, para que a nombre y representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones detalladas en el artículo 5 del Reglamento a la Ley para la fijación de límites territoriales internos, a excepción de la contenida en la letra j), originariamente asignadas al titular de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos (CONALI.)

Artículo 3.- DELEGAR al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- **EN GESTIÓN DE TALENTO HUMANO**

1. Ejercer todas aquellas atribuciones que le corresponden al/la señor/a Ministro/a de Gobierno, en su calidad de máxima autoridad y/o autoridad nominadora, en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de aplicación, el Código del Trabajo y demás normativa legal aplicable en materia de gestión del talento humano, en las que se incluye expresamente las siguientes:

- a) Nombrar, contratar, sancionar, remover, aceptar renunciaciones así como solicitudes de retiros voluntarios para acogerse a la jubilación, aprobar cambios administrativos, traslados, traspasos, encargos, subrogaciones, autorizar y notificar la terminación de contratos ocasionales, nombramientos provisionales y demás casos de cesación de funciones de las y los servidores/as y trabajadores/as inclusive de nivel jerárquico superior de conformidad a la normativa legal vigente aplicable.
- b) Legalizar a través de la suscripción contratos, actas de finiquito, acciones de personal y demás documentos necesarios en materia de talento humano del personal de planta central y direcciones zonales, sin excepción.
- c) Legalizar a través de la suscripción de los documentos necesarios los actos administrativos en materia de talento humano de planta central y sus direcciones zonales.
- d) Autorizar la Planificación Anual de Talento Humano de Planta Central así como aprobar informes y suscribir la documentación correspondiente a razón de los actos de simple administración y/o actos administrativos que se derive de la Planificación Anual del Talento Humano del Ministerio de Gobierno.
- e) Autorizar, aprobar informes y suscribir los documentos correspondientes e inherentes a procesos de jubilación, compras de renunciaciones y demás actos administrativos relacionados con ellos del personal del Ministerio de Gobierno.
- f) Aprobar el Plan y Cronograma de Evaluación del Desempeño y suscribir la documentación correspondiente que se derive del proceso del Ministerio de Gobierno; así como, presidir el Tribunal de Reconsideración y/o Reclasificación de Resultados de Evaluación del Desempeño de Planta Central; y, autorizar el Plan de Mejoramiento de Resultados de Evaluación del Desempeño conforme lo obtenido anualmente.
- g) Autorizar la ejecución de procesos de revisión de la Clasificación, Descripción y Valoración de Puestos, aprobar informes y suscribir la documentación que se derive del mismo.
- h) Aprobar el Plan Anual de Capacitación institucional y autorizar la ejecución de capacitación no programada, previo informe favorable de la Dirección de Administración de Talento Humano, que deberá contar con la correspondiente certificación presupuestaria y encontrarse en función de los requerimientos institucionales.
- i) Aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, Plan de Promoción de la Salud en el Trabajo del Ministerio de Gobierno e instrumentos o planes relacionados al mismo.

- j) Designar a los miembros de cuerpos colegiados por parte del empleador inherentes a la gestión de administración del talento humano.
- k) Aprobar el Plan Anual de Vacaciones del Ministerio de Gobierno.
- l) Imponer sanciones mediante la suscripción de las correspondientes acciones de personal producto de la aplicación de régimen disciplinario correspondiente del personal del Ministerio de Gobierno, conforme recomendación inserta en los informes técnicos emitidos por la Dirección de Administración del Talento Humano los cuales deberán basarse en lo establecido en la normativa legal aplicable.
- m) Autorizar y suscribir convenios marco referentes a prácticas pre profesionales a realizarse en el Ministerio de Gobierno con estudiantes e instituciones educativas y designar a través del mismo a su administrador.
- n) Solicitar la autorización para el ingreso de personal extranjero a la institución ante el Ministerio del Trabajo.
- o) Designar a los representantes principales y suplentes por parte del empleador que conforman el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo del Ministerio de Gobierno.
- p) Aprobar la planificación de viáticos remitida por parte de los responsables de las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Gobierno.
- q) Autorizar, inclusive en fines de semana y feriados, la ejecución y el gasto de viáticos, alimentación, movilización, transporte, residencia, horas suplementarias y extraordinarias, anticipos de viáticos al personal del Ministerio de Gobierno, quienes previamente deberán contar con la autorización o designación previa por parte de su jefe inmediato.
- r) Autorizar, inclusive en fines de semana y feriados, la ejecución y el gasto de viáticos, alimentación, movilización, transporte, así como anticipos de viáticos para el personal designado como seguridad de servidores/as del Ministerio de Gobierno, para lo cual el personal de seguridad deberá contar con la autorización o designación previa por parte de a quien presta sus servicios, para el nivel nacional.
- s) Autorizar el inicio de concursos de méritos y oposición, efectuar la convocatoria respectiva y hacer seguimiento a los procesos que se realicen en el Ministerio de Gobierno; así como designar a los servidores que conformarán los Tribunales inherentes al tema y demás miembros requeridos dentro del proceso conforme la normativa legal vigente.
- t) Autorizar el gasto de personal inserta en solicitudes de pago de nóminas de remuneraciones, décimos tercero y cuarto, fondos de reserva, liquidaciones de haberes, horas extraordinarias y suplementarias, alimentación, honorarios por servicios profesionales, entre otros relacionados.
- u) Autorizar y solicitar comisiones de servicios con y sin remuneración requeridas con otras instituciones públicas para los servidores del Ministerio de Gobierno conforme la necesidad institucional y observando el cumplimiento normativo.

- v) Aprobar los programas, planes y proyectos de protección laboral y bienestar social;
- w) Autorizar el informe técnico justificativo presentado por la Dirección de Administración del Talento Humano previo al pago del beneficio monetario por concepto de guardería para el caso de planta central y de las direcciones zonales del nivel desconcentrado.
- x) Aprobar la planificación de horas suplementarias y extraordinarias ante solicitud de los responsables de las unidades administrativas del personal de LOSEP como de Código del Trabajo, observando los límites normativos determinados para el efecto.
- y) Disponer y autorizar la aplicación de la modalidad de teletrabajo conforme la normativa legal dispuesta para el efecto previo informe de la UATH institucional.
- z) Solicitar autorización para ingreso de personal bajo modalidad de contrato de servicios ocasionales al Ministerio de Gobierno.

- **EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA-FINANCIERA**

2. En lo relacionado a la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público; y, demás normas aplicables a la gestión administrativa aplicables a la máxima autoridad y/o autoridad nominadora del Ministerio de Gobierno.

- a) Aprobar, publicar y reformar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Normativa Secundaria emitida por el SERCOP y demás normativa aplicable.
- b) En materia de contratación pública observando el cumplimiento normativo de los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios sean normalizados o no normalizados, procedimientos especiales, regímenes especiales, contratación de obras, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sea superior al monto que resulte al multiplicar el coeficiente 0,0000002 hasta 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del año que se inicia la contratación, quedando atribuido para ejercer lo siguiente:

b.1. Autorizar el inicio del procedimiento de contratación pública, conforme a la documentación habilitante remitida por el área requirente a través del titular o responsable, previa revisión y validación favorable de la Dirección Administrativa a través de la Gestión de Compras Públicas y Adquisiciones; así como aprobar pliegos y suscribir resoluciones y otros actos administrativos y de simple administración por concepto de adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, adjudicatario fallido, contratista incumplido, terminación unilateral así como por mutuo acuerdo de los contratos y órdenes de compra según corresponda en cumplimiento a la normativa legal vigente para el efecto.

b.2. Designar integrantes de las comisiones técnicas, subcomisiones técnicas, administradores/as de contrato y órdenes de compra y demás actores que conforme a normativa se requiera para que actúen en la etapa precontractual y contractual de conformidad con la normativa legal vigente, para

lo cual la unidad requirente a través de su titular o responsable podrá sugerir los servidores que las conformarán.

- b.3.** Suscribir los contratos, pólizas de seguros u órdenes de compra producto del procedimiento de contratación que se haya llevado a cabo conforme a la normativa legal vigente.
 - b.4.** Calificar, autorizar y suscribir contratos complementarios y modificatorios previo informe y requerimiento del administrador/a del contrato, inclusive en lo relacionado a pólizas de seguros.
 - b.5.** Emitir actos administrativos y suscribir los instrumentos legales previo informe del administrador del contrato, que sean necesarios para la aplicación de las causales de terminación de los contratos prescritos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, en los procedimientos contemplados en lo relacionado a contratos financiados con préstamos y corporación internacional, para el Ministerio de Gobierno.
 - b.6.** Declarar adjudicatarios fallidos o contratistas incumplidos de conformidad a los establecido en la LOSNCP y su Reglamento General, para el Ministerio de Gobierno.
 - b.7.** Designar al usuario administrador del portal de contratación pública del Ministerio de Gobierno ante el SERCOP; a fin de que realice una correcta administración, creación, habilitación, deshabilitación y demás acciones necesarias para la gestión de usuarios y contraseñas para acceder a las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, para servidores y trabajadores del Ministerio de Gobierno, conforme la normativa legal.
- c)** Solicitar a la Contraloría General del Estado el Informe de Pertinencia y Favorabilidad, cuando sea necesario, así como autorizar la creación de usuarios en el portal institucional de la Contraloría General del Estado necesario para el efecto, en los procedimientos que conforme la normativa legal amerite.
 - d)** Suscribir liquidaciones, recibos o cualquier instrumento legal relacionado con la adquisición, siniestros o subrogación de todo tipo de trámite con las compañías aseguradoras realicen a favor del Ministerio de Gobierno de acuerdo a las pólizas de seguros suscritas.
 - e)** Aprobar el plan de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles institucionales previa presentación por parte de la Dirección Administrativa.
 - f)** Autorizar y suscribir la documentación en lo que corresponda a la máxima autoridad y/o autoridad nominadora, en procesos de transferencia de dominio de los bienes muebles o inmuebles en los que intervenga el Ministerio de Gobierno; y, suscribir actos administrativos y de simple administración derivados de estos procesos, sea esto con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; inclusive a efecto de pérdidas totales de vehículos, previo cumplimiento de la normativa legal correspondiente.
 - g)** Autorizar y suscribir endosos de pólizas para otras instituciones públicas o privadas producto del aseguramiento de bienes otorgados para uso de este Ministerio.
 - h)** Autorizar el egreso y baja de bienes así como suscribir la documentación inherente a este proceso; sobre la base de las recomendaciones que presentara la Dirección Administrativa en el informe de constatación física anual o a efecto de procesos de cumplimiento legal; producto de procesos de chatarrización, remates, subastas, traspaso y de más actuaciones administrativas, previo el cumplimiento de la normativa legal correspondiente.

- i)** Designar a los servidores que integren y presidan las juntas de remate y comités de enajenación de activos improductivos de la institución conforme lo determina la normativa legal.
- j)** Autorizar la adquisición de pasajes aéreos a servidores/as del Ministerio de Gobierno, y a personal de seguridad designado para los mismos; quienes previamente deben contar con la autorización del cumplimiento de los servicios institucionales fuera del lugar habitual de trabajo y/o domicilio dentro del país, por parte del jefe inmediato.
- k)** Autorizar las movilizaciones, salvoconductos y desplazamientos de los servidores/as del Ministerio de Gobierno y las Direcciones Zonales, y personal de seguridad designada para los mismos, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana, dentro del país.
- l)** Autorizar y suscribir los actos y contratos que se deriven de la aplicación del Código Civil en los casos de donación o por mandato expreso de las normas que regulan la Administración Pública en los casos de transferencia de dominio tales como: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización; así como, los actos necesarios para su terminación.
- m)** Autorizar los actos, convenios y contratos en relación a bienes institucionales que se deriven de la aplicación del Código Civil o por mandato expreso de las normas que regulan la Administración Pública, como comodato o préstamo de uso, traspaso de bienes y destrucción; así como, los actos necesarios para su terminación.
- n)** Autorizar el egreso o baja de bienes y/o inventarios que no sean susceptibles de utilización, así como su entrega gratuita o autorizar su destrucción por denominación financiera, chatarrización u otro mecanismo contemplado en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, previo informe motivado de la Dirección Administrativa.
- o)** Autorizar las movilizaciones y salvoconductos para los vehículos institucionales del Ministerio de Gobierno, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana, previo requerimiento de las unidades administrativas.
- p)** Autorizar y suscribir los formularios de solicitud e informe para la ejecución de servicios institucionales y consecuentemente los gastos de viáticos, movilizaciones, subsistencias, alimentación dentro del país de los servidores/as y trabajadores/as del Ministerio de Gobierno de Planta Central y las Direcciones Zonales del nivel desconcentrado; a excepción del Viceministro/a de Gobierno.
- q)** Autorizar anticipos de viáticos para la ejecución de servicios institucionales dentro del país de los servidores/as y trabajadores/as del Ministerio de Gobierno de Planta Central y las Direcciones Zonales del nivel desconcentrado, observando el cumplimiento normativo.
- r)** Autorizar el reembolso de gastos por concepto de pasajes aéreos previa confirmación por parte de la Dirección Administrativa de inexistencia de itinerario o contrato vigente para la atención del requerimiento.

- s) Autorizar el gasto del presupuesto institucional ante requerimiento motivado de las diferentes unidades administrativas así como de administradores de contratos y órdenes de compra y disponer el pago correspondiente a la unidad financiera.
- t) Autorizar la ejecución de reembolsos requeridos por usuarios por errores en depósitos previo informe justificativo de la Dirección Financiera.
- u) Autorizar la baja de sellos de clausura previo informe justificativo de la Dirección Financiera.
- v) Autorizar y suscribir convenios marco, convenios generales y acuerdo de cooperación, convenios específicos, entre otros con entidades públicas o privadas, personas naturales, nacionales o extranjeras, con o sin transferencia de recursos, los mismos que se registrarán bajo normativa legal.
- w) Suscribir documentos de autorización de usuarios y contraseñas en sistemas informáticos públicos como Contraloría General del Estado, Servicio de Rentas Internas, Ministerio del Trabajo, entre otros que fueran necesarios para la gestión administrativa, financiera y de talento humano del Ministerio de Gobierno, en lo que corresponda a la máxima autoridad institucional.
- x) Solicitar dictámenes técnicos y presupuestarios ante entidades públicas conforme su competencia y de acuerdo con lo que la gestión, administrativa, financiera y del talento humano implique observando el cumplimiento normativo para cada caso.
- y) Autorizar y suscribir modificaciones o reformas presupuestarias que impliquen incremento o disminución de la asignación presupuestaria anual de la Institución, necesarias para el cumplimiento de obligaciones institucionales, previo informe técnico por parte de la unidad requirente.

Artículo 4.- DELEGAR a la/el Director/a de Administrativo/a, o quien haga sus veces, para que a nombre y representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) En materia de contratación pública, en estricto apego a la Constitución, la Ley aplicable, su reglamento general, resoluciones emitidas por el ente rector de la contratación pública y demás normativa aplicable, tramite la adquisición de bienes o servicios sean normalizados o no normalizados, procedimientos especiales, regímenes especiales, contratación de obras, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial se encuentre dentro del monto igual o inferior que resulte al multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado (PIE) del año que se iniciará la contratación, queda atribuido para ejercer lo siguiente:
 - a.1. Autorizar el inicio del procedimiento de contratación pública, conforme a la documentación habilitante remitida por el área requirente a través del titular o responsable, previa revisión y validación favorable de la Unidad de Gestión de Compras Públicas y Adquisiciones de la Dirección Administrativa; así como aprobar pliegos y llevar adelante hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, adjudicatario fallido, contratista incumplido, suscribiendo todos los actos administrativos necesarios, según corresponda en cumplimiento a la normativa legal vigente para el efecto.

- a.2. Designar a los delegados para que actúen en la etapa precontractual de conformidad con la normativa legal vigente, para lo cual la unidad requirente o responsable podrá sugerir los servidores que las conformarán.
- a.3. Designar o cambiar al / la Administrador/a de Contrato o al / la Administrador/a de la Orden de Compra, conforme la normativa vigente.
- a.4. Suscribir los contratos, pólizas de seguros u órdenes de compra producto del procedimiento de contratación que se haya llevado a cabo conforme a la normativa legal vigente.
- a.5. Calificar, autorizar y suscribir contratos complementarios y modificatorios previo informe y requerimiento del administrador/a del contrato, inclusive en lo relacionado a pólizas de seguros.
- b) Autorizar mediante la correspondiente orden de movilización los desplazamientos requeridos por los diferentes responsables de las unidades administrativas del Ministerio de Gobierno en los días y horas laborables.
- c) Autorizar el ingreso de servidores a las instalaciones de planta central del Ministerio de Gobierno ubicados en la ciudad de Quito, en días no laborables, previa solicitud del responsable de la unidad administrativa requirente.
- d) Planificar, controlar y generar la necesidad de suministros para las diferentes unidades del Ministerio de Gobierno.
- e) Designar al custodio/a administrativo/a y al guardalmacén de bienes e inventarios institucional, para que cumpla con las funciones y obligaciones indicadas en la normativa vigente.
- f) Las demás que el Ministro/a disponga expresamente.

Artículo 5.- DELEGAR a el/la Director/a de Talento Humano, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar y suscribir informes y acciones de personas relacionadas con licencias con y sin remuneración, permisos, vacaciones de todos los servidores/as del Ministerio de Gobierno, conforme lo establecido en la normativa legal vigente y aplicable.
- b) Designar la ejecución de los procesos correspondientes a la administración de personal en el Instituto de Seguridad Social – IESS, independientemente de la autoridad que funja como representante legal ante dicha entidad.
- c) Autorizar y suscribir convenios de devengación de capacitación y estudios del personal del Ministerio de Gobierno.
- d) Designar a los responsables del manejo de los diferentes sistemas para la gestión del talento humano tales como SUT, SIITH, Livesurvey, Concursos de Méritos y Oposición, autorizar y suscribir los documentos necesarios para su uso.

Artículo 6.- Delegar a el/la Director/a Financiera, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Realizar todas las operaciones financieras y contables en el sistema desarrollado para el efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas, quien designará a los diferentes responsables de los módulos requeridos para su adecuada operación.
- b) Autorizar reformas presupuestarias y expedir las resoluciones de las mismas en el ámbito financiero, de acuerdo a lo establecido en la normativa emitida para el efecto, sean estas de actividades y/o presupuesto de inversión o gasto corriente de Planta Central y las Direcciones Zonales del nivel desconcentrado.
- c) Aprobar y/o modificar y emitir las certificaciones de disponibilidad presupuestaria y existencia presente y futura de recursos suficientes (certificaciones anuales y plurianuales) para egresos permanentes y no permanentes; y, sus modificaciones de ser el caso, de conformidad a la normativa legal y operatividad del Sistema de Administración Financiera, conforme requerimientos de las diferentes unidades administrativas.
- d) Autorizar y suscribir convenio de facilidades de pago debidamente motivadas.
- e) Ejercer la representación legal del Ministerio de Gobierno – Planta Central, ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Banco Central del Ecuador, Municipios, Registro de la Propiedad y demás entidades públicas y privadas.
- f) Ordenar los pagos de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría del Ministerio de Gobierno, conforme a las solicitudes remitidas por las unidades requirentes con la correspondiente documentación habilitante.
- g) Designar al interior de la Dirección Financiera al administrador financiero del Sistema de Administración Financiera, de conformidad con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas;
- h) Autorizar las bajas contables producto de constataciones físicas o disposiciones legales que así lo dispongan observando el cumplimiento de la normativa legal para ello.
- i) Autorizar la reposición de fondos rotativos del Ministerio de Gobierno como el de caja chica observando el cumplimiento de la normativa legal para ello.
- j) Suscribir y disponer el correspondiente registro de garantías entregadas como parte de procedimientos de contratación previstas en la normativa legal vigente.
- k) Suscribir los documentos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas para activaciones y/o desactivaciones de servidores con perfil de pagador.

- l) Aprobar certificaciones presupuestarias plurianuales de egresos permanentes y no permanentes así como sus modificaciones a través del Sistema Integrado de Finanzas Públicas.
- m) Consolidar y aprobar en la herramienta de gestión financiera los avales en función de las directrices emitidas por el ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 7.- DELEGAR al/la Coordinador/a General Jurídico/a o quien haga sus veces para que a nombre y representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones que sean de competencia de esta cartera de Estado y no correspondan a materia de Cultos.
- b) Calificar, sustanciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se originen en recursos administrativos extraordinarios de revisión y revisiones de oficio que por su naturaleza sean de competencia del titular del Ministerio de Gobierno. Para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades, el órgano delegado está facultado para designar secretario encargado de la sustanciación de los procedimientos administrativos, conformar equipos de trabajo y solicitar a las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Gobierno y de fuera de estos, la preparación de informes y la remisión de información que estime pertinente.
- c) Conocer y responder las reclamaciones que en materia de contratación pública se presentaren ante esta Cartera de Estado y cuya atribución no corresponda a la Comisión Técnica o al delegado para llevar a cabo el proceso de contratación pública respectivamente.

Artículo 8.- DELEGAR al/la Coordinador/a General Jurídico/a y al/la Directora/o de Patrocinio Judicial o quien haga sus veces para que de manera individual o conjunta, a nombre y representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerzan y ejecuten las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Ministerio de Gobierno, sin perjuicio de las competencias propias de la Procuraduría General del Estado, para cualquier comparecencia e intervención, en:
 - (i) Fases previas y etapas pre-procesales y procesos judiciales;
 - (ii) Procedimientos administrativos;
 - (iii) Procesos alternativos de resolución de conflictos; y,
 - (iv) En general, todos los procesos y procedimientos en los que, en cualquier calidad, deba intervenir el Ministerio de Gobierno, sin perjuicio de la obtención de las autorizaciones previas cuyo otorgamiento corresponda a otros órganos, de conformidad con el ordenamiento jurídico;

En este contexto, los delegados ostentarán la calidad de procuradores judiciales, quedando facultados

para otorgar la procuración a favor de otro u otros profesionales del derecho, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, quedando expresamente facultados/as para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, comparecer audiencias, interponer recursos, sin limitación alguna, hasta su culminación.

- b) Otorgar procuración judicial o autorización, según las necesidades de cada proceso, a cualquiera de los abogados del Ministerio de Gobierno, órganos desconcentrados, excepcionalmente, a abogados externos, para que puedan comparecer, presentar actos de proposición, atender diligencias, presentar recursos, y, en general, realizar todos los actos requeridos para el adecuado patrocinio del Ministerio del Gobierno, en todos los procesos y procedimientos en los que, en cualquier calidad, deba intervenir.

Artículo 9.- DELEGAR al/la Directora/a de Asesoría Jurídico/a o quien haga sus veces para que a nombre y representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Calificar, sustanciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se originen en recursos de apelación que por su naturaleza sean de competencia del titular del Ministerio de Gobierno. Para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades, el órgano delegado está facultado para designar secretario encargado de la sustanciación de los procedimientos administrativos, conformar equipos de trabajo y solicitar a las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Gobierno y de fuera de estos, la preparación de informes y la remisión de información que estime pertinente.
- b) Registrar directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos, de las organizaciones que sean de competencia de esta cartera de Estado y no correspondan a materia de Cultos.
- c) Emitir certificaciones de existencia legal y demás, inherentes a la vida jurídica de las organizaciones sociales, que sean de competencia de esta cartera de Estado y no correspondan a materia de Cultos.

Artículo 10.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Movimientos Sociales, Libertad de Cultos, Creencia y Conciencia, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para, aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones en materia de cultos.

Art. 11.- DELEGAR al/la Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Registrar directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos, aprobados por los movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia;

- b) Emitir certificaciones de existencia legal y demás, inherentes a la vida jurídica de los movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia;
- c) Atender solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Artículo 12.- DELEGAR al/la Asesor/a del Despacho Ministerial para que a nombre y representación del señor/a Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar la autorización, inclusive en fines de semana y feriados, para la ejecución y el gasto de viáticos, alimentación, movilización, transporte, así como anticipos de viáticos para el personal designado como seguridad de servidores/as del Despacho Ministerial.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las delegaciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial no constituyen de ninguna manera una renuncia a las atribuciones legalmente asignadas a la Máxima Autoridad del Ministerio de Gobierno, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia de la presente Acuerdo, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo COA.

SEGUNDA.- La máxima autoridad podrá solicitar a los servidores públicos delegados la presentación de informes en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

TERCERA.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial se estará a lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa aplicable. En caso de contradicción entre el presente acuerdo y el resto de normas del ordenamiento jurídico vigente, se estará a la normativa jerárquicamente superior.

CUARTA.- Los servidores delegados están facultados para gestionar y solicitar a los organismos competentes, las autorizaciones, dictámenes e informes favorables que sean necesarios para cumplir las atribuciones previstas en el presente instrumento; así como, suscribir los oficios dirigidos a las instituciones públicas, en el ámbito de sus competencias.

QUINTA.- En todo informe, acto, resolución, contrato y demás instrumentos que se emitan en el marco de la delegación, se deberá hacer constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la Máxima Autoridad institucional. Sin perjuicio de lo señalado, si en el ejercicio de su delegación, los servidores violentan las normas vigentes aplicables o se apartan de las instrucciones que recibieren, los delegados serán personal y directamente responsables, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación otorgada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA.-Deróguese toda delegación emitida con anterioridad al presente instrumento, en especial las siguientes:

Acuerdo Ministerial Nro. 0055 de 17 de marzo de 2022
Acuerdo Ministerial Nro. 0071 de 28 de octubre de 2022
Acuerdo Ministerial Nro. 0072 de 18 de noviembre de 2022
Acuerdo Ministerial Nro. 0076 de 03 de marzo de 2023
Acuerdo Ministerial Nro. 0077 de 01 de junio de 2023
Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023
Acuerdo Ministerial Nro. 079 de 21 de junio de 2023
Acuerdo Ministerial Nro. 080 de 26 de junio de 2023
Resolución Nro. 2450 de 27 de junio de 2023
Acuerdo Ministerial Nro. 158 de 12 de junio de 2024

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a cada uno de los servidores delegados.

SEGUNDA.- De la publicación y difusión del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

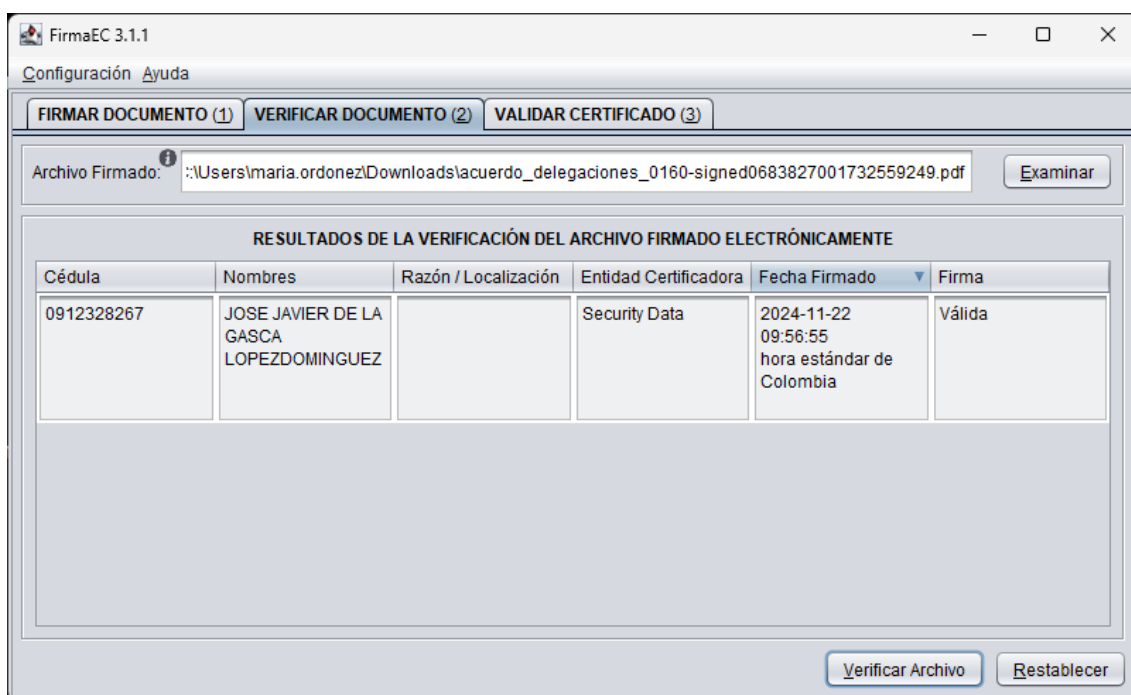
Dado y firmado en la ciudad de Quito D.M., a 22 de noviembre de 2024.



José de la Gasca Lopezdomínguez
MINISTRO DE GOBIERNO

RAZÓN: En Quito, hoy 25 de noviembre de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 08 corresponden al Acuerdo Ministerial Nro. 0160 de fecha 22 de noviembre de 2024, suscrito electrónicamente por el señor Magister José de la Gasca Lopezdomínguez Ministro de Gobierno.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.





 Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ
VERA
Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0182-A

SRA. ABG. VICTORIA ADELINE CALDERON CARRERA
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieron en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, El artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: *"En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria";*

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece: *"(...) Disolución Voluntaria.- Las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes (...);*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 356 de 16 de agosto de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró Al señor Arturo David Felix Wong, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfírase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, en su artículo dispone: *"(...) DELEGAR a el/la Director/a de Registro Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces para que a nombre y en representación del titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas*

las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia (...)”;

Que, Mediante acción de personal Nro. 1126 de 3 de octubre de 2024, se designó a la señora Abogada Victoria Adeline Calderón Carrera, como Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada al Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-3606-E, de fecha 06 de mayo de 2024, la señora, Sandra Orquera Delgado, en calidad de Presidenta Provisional de la organización en formación denominada **MINISTERIO PROFÉTICO DE RESTAURACIÓN FAMILIAR “DESPERTAR ESPIRITUAL”**, (Expediente XA-2007), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada al *Ministerio de Gobierno*, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-7226-E de fecha 16 de septiembre 2024, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas, previo a la obtención de la personería jurídica.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0646-MEMO, de fecha 26 de septiembre de 2024, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, **MINISTERIO PROFÉTICO DE RESTAURACIÓN FAMILIAR “DESPERTAR ESPIRITUAL”**, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **MINISTERIO PROFÉTICO DE RESTAURACIÓN FAMILIAR “DESPERTAR ESPIRITUAL”**, con domicilio en el sector Santas Vainas calle Espejo y Río Coca, al final de la escuela don Bosco, parroquia Esmeraldas, cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite

respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Octubre de dos mil veinticuatro.

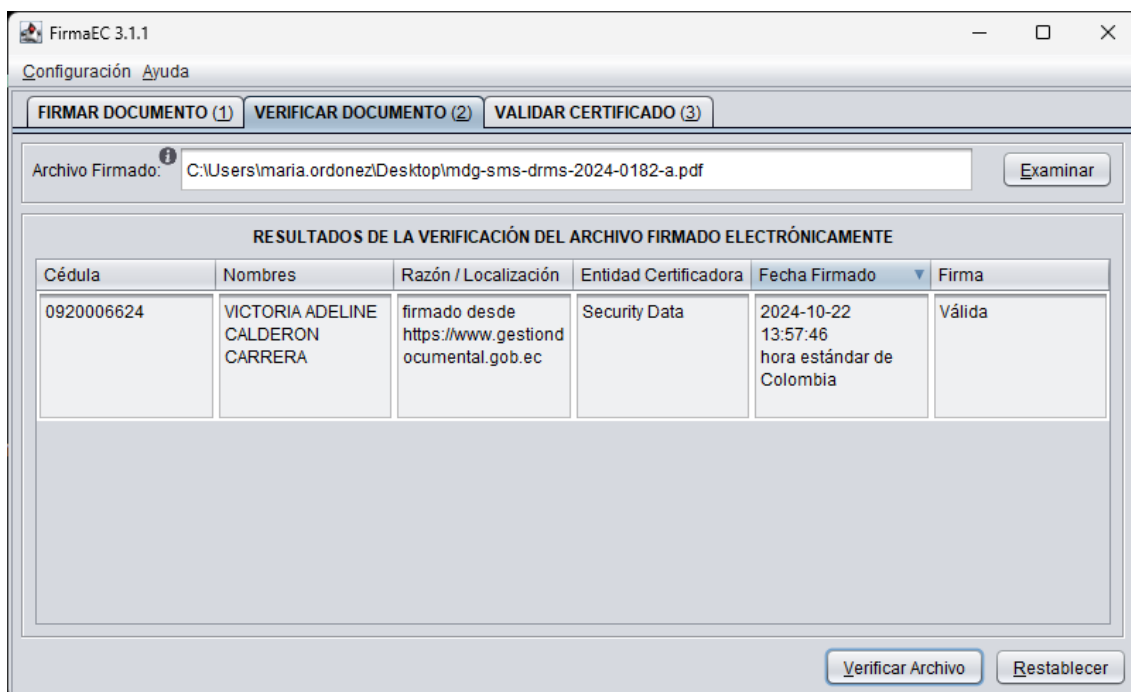
Documento firmado electrónicamente

**SRA. ABG. VICTORIA ADELINE CALDERON CARRERA
DIRECTORA DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA**



RAZÓN: En Quito, hoy 21 de noviembre de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-SMS-DRMS-2024-0182-A de fecha 22 de octubre de 2024, suscrito electrónicamente por la señora Abg. Victoria Adeline Calderón Carrera, Directora de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.



Firmado electrónicamente por:
MARIA BELEN ORDONEZ
VERA

Tlga. Maria Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
 UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 MINISTERIO DE GOBIERNO**



**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTO DE PRONUNCIAMIENTOS**

OCTUBRE 2024

**PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE
COMPAÑÍAS DE AVIACIÓN.**

OF. PGE. N°: 08936 de 07-10-2024

CONSULTANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL.

CONSULTA:

La Dirección General de Aviación Civil, para el control de la presentación del balance general anual y del estado del estado de cuenta de pérdidas y ganancias que obligatoriamente deben presentar las compañías de aviación nacionales y extranjeras, debe aplicar el plazo contenido en el artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil o los plazos determinados en los artículos 20 y 23 de la Codificación de la Ley de Compañías.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta, se concluye que, de conformidad artículo 36 de la LAC, las compañías nacionales y extranjeras de aviación que operen en Ecuador deben presentar a la DGAC los documentos exigidos por dicha norma dentro del primer trimestre de cada año. Asimismo, las compañías de aviación están obligadas a cumplir con los plazos establecidos tanto en el mencionado artículo de la LAC, como en los artículos 20 y 23 de la LC, dado que dichas normas coexisten sin generar conflicto, ya que regulan aspectos diferentes y recaen sobre competencias de distintos órganos de regulación y control. Por lo tanto, las compañías aviación – sin excepción – deben cumplir con ambas regulaciones.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

**VIABILIDAD LEGAL Y SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE SERVIDORES DEL
CUERPO DE VIGILANCIA ADUANERA EN EL BENEFICIO DE JUBILACIÓN**

OF. PGE. N°: 08951 de 08-10-2024

CONSULTANTE: SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR – SENA E.

CONSULTAS:

1.- Es legalmente factible que los servidores del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, una vez que cumplan los requisitos que fueren pertinentes y que deseen acogerse a la jubilación, puedan beneficiarse de la compensación monetaria establecida en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

2.- Debe solicitar al Ministerio de Trabajo, incluir a los Servidores del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, en planificación anual de Desvinculación Retiro por Jubilación, incluido el beneficio jubilar contemplado en el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 240 del COESCOP, 129 de la LOSEP y 108 y 285 de su Reglamento, el beneficio por jubilación es aplicable a los servidores de carrera del Cuerpo de Vigilancia Aduanera que cesen definitivamente en sus funciones para acogerse al retiro por jubilación y cumplan con los requisitos de ley.

De conformidad con los artículos 129 de la LOSEP, 108 y 285 de su reglamento, y los artículos 115 y 178 del COPLAFIP, el beneficio por jubilación del personal de carrera de las entidades del sector público debe ser planificado y presupuestado por la respectiva entidad, conforme ha concluido en forma reiterada esta Procuraduría. En consecuencia, el SENA E y el Ministerio del Trabajo deben coordinar la planificación anual de cesación por jubilación de los servidores de carrera del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos.

**FACULTADES DEL GAD MUNICIPAL DE LOJA PARA COBRAR EL
IMPUESTO DE ALCABALAS Y TASAS POR ADJUDICACIONES DE
TIERRAS**

OF. PGE. N°: 08958 de 09-10-2024

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA.

CONSULTAS:

- a) De conformidad con el Art. 527, 531 y 534 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja, está facultado para cobrar el impuesto de alcabalas en la parte proporcional a los beneficiarios de las providencias de adjudicación otorgadas por Subsecretaría de Tierras, previo al proceso del catastro.
- b) El Art. 70 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, establece que los actos de transferencia de dominio emitidos por el ente rector están exentos de tributos; sin embargo esta misma norma también señala que la Autoridad Agraria o el ente rector de hábitat y vivienda remitirá las providencias de adjudicación a los GADS para su catastro y registro, con cargo al adjudicatario; por lo tanto: Es pertinente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, cobre tasas por las adjudicaciones otorgadas por la Subsecretaría o a que se refiere la norma cuanto (sic) habla de que se remitirá la providencia de adjudicación para su registro y catastro con cargo al adjudicatario.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la primera consulta se concluye que el segundo inciso del artículo 70 de la LOTRTA establece una exención, expresa y total, específicamente referida al pago de tributos fiscales y municipales respecto de las transferencias de dominio resultantes de la adjudicación de tierras rurales por las autoridades nacionales competentes. Adicionalmente, la letra b) del artículo 534 del COOTAD exonera del impuesto de alcabala a la transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social previamente calificados por el organismo correspondiente, y dispone expresamente que la exoneración será total. En tal virtud, los municipios no están facultados para cobrar el impuesto de alcabalas a los beneficiarios de las adjudicaciones de tierras rurales del Estado, destinadas a agricultura o viviendas de interés social.

Respecto de la segunda consulta se concluye que, según el tenor del tercer inciso del artículo 70 de la LOTRTA, el catastro y registro de predios rurales, adjudicados por las autoridades competentes, se realiza con cargo al adjudicatario que, en consecuencia está obligado al pago de las respectivas tasas o aranceles, salvo que, mediante ordenanza, la municipalidad hubiere establecido exención, conforme los artículos 55 letra e), 566 y 568 del COOTAD.

Las municipalidades deberán considerar adicionalmente que el artículo 103 del COOTAD establece una exención del pago de impuestos y tasas, aplicable a las adjudicaciones de tierras comunitarias, en beneficio de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidad indígenas.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos.

PAGO MONETARIO POR BENEFICIO DE GUARDERÍA EN INSTITUCIONES PÚBLICAS CON MENOS DE 20 SERVIDORES

OF. PGE. N°: 09053 de 15-10-2024

CONSULTANTE: TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

CONSULTA:

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 27 de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano, 240 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, corresponde otorgar el pago monetario por concepto del beneficio de guardería en aquellas institucionales públicas que cuentan con menos de 20 servidores con beneficiarios, según lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo Nro. MDT-2023-085 (NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE GUARDERÍA PARA EL CUIDADO DIARIO INFANTIL A FAVOR DE LAS HIJAS Y LOS HIJOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, O NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO O PATRIA POTESTAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HASTA EL DÍA QUE CUMPLAN LOS 5 AÑOS DE EDAD)

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta, se concluye que, conformidad con lo establecido en el artículo 3, número 1, de la LOGJCC; el artículo 23, letra p) de la LOSEP; el artículo 240 de su Reglamento General; y el artículo 27 de la LODCH, las instituciones públicas están obligadas a ofrecer servicios de cuidado infantil para los hijos de sus servidores hasta los cinco (5) años de edad. En caso de no contar con dichos servicios, las instituciones públicas deberán priorizar en sus planes operativos y presupuestarios anuales la entrega de compensaciones económicas, hasta los montos máximos establecidos por el MDT, sin que sea requisito o necesario acreditar un número determinado de servidores beneficiarios para su reconocimiento.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

**COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR JUBILACIÓN PARA SERVIDORES
PÚBLICOS DE CENACE CON TIEMPO DE SERVICIO ACUMULADO**

OF. PGE. N°: 09076 de 16-10-2024

CONSULTANTE: OPERADOR NACIONAL DE ELECTRICIDAD – CENACE.

CONSULTA:

Los servidores públicos de la Institución (Operador Nacional de Electricidad – CENACE), por retiro voluntario u obligatorio, tienen derecho a percibir la compensación económica correspondiente por beneficio de jubilación, contabilizando el tiempo de servicios prestados por el empleador privado Corporación Centro Nacional de Control de Energía CENACE, sumado al tiempo de servicio en la institución pública Operador Nacional de Electricidad CENACE.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta, se concluye que de conformidad con el número 7 del artículo 3 de la LOGJCC y la regla primera del artículo 18 del Código Civil, en aplicación del mandato expreso contenido en la Disposición Transitoria Décima de la LOSPEE, los servidores públicos del Operador Nacional de Electricidad – CENACE, por retiro voluntario u obligatorio, para acogerse a la jubilación, tienen derecho a que se contabilice el tiempo de servicios prestados en la Corporación Centro Nacional de Control

de Energía CENACE, sumado al tiempo de servicio en la institución económica correspondiente por beneficio de jubilación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 129 de la LOSEP, beneficio que se aplica por una sola vez, respecto de los servidores públicos de carrera que cumplan los requisitos para ellos previsto en la LSS.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos.

PROCEDENCIA DE CAMBIOS ADMINISTRATIVOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS CON NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES SEGÚN LA LOSEP

OF. PGE. N°: 09077 de 16-10-2024

CONSULTANTE: MINISTERIO DE TRABAJO.

CONSULTA:

El artículo 38 de la LOSEP define al cambio administrativo como el movimiento de la servidora o servidor público de una unidad a otra distinta, sin realizar distinción alguna de la forma de contratación laboral, por lo tanto, se podría colegir que el cambio administrativo sería procedente en los casos señalados en los literales b.1) al b.3) del artículo 17 de la LOSEP, en concordancia con el artículo 18 letras a), c), d), e) y f) de su reglamento general, por ello, considerando que su criterio es vinculante, se consulta si es procedente ejecutar cambios administrativos en las instituciones públicas a servidores que laboran bajo la modalidad de nombramientos provisionales en los casos señalados previamente.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el análisis jurídico precedente y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la LOSEP, se concluye que el cambio administrativo de un servidor de una unidad a otra dentro de la misma institución, sujeto a una temporalidad máxima y sin que implique modificación de la partida presupuestaria, es procedente. Dicho cambio administrativo aplica también para los servidores que cuenten con un nombramiento provisional otorgado en virtud de letras b.1) al b.3) del artículo 17 de la LOSEP, y las letras a), c), e) y f) del artículo 18 de su Reglamento General respetando la temporalidad establecida. Todo lo anterior deberá observar el cumplimiento estricto de los requisitos y

justificativos exigidos por la normativa aplicable, garantizando que no se vulneren los derechos de los servidores públicos.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos.

**ADJUDICACIÓN DE CAMPOS EN PRODUCCIÓN POR EL MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS A EMPRESAS ESTATALES O SUBSIDIARIAS
INTERNACIONALES**

OF. PGE. N°: 09086 de 17-10-2024

CONSULTANTE: MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS.

CONSULTA:

El Estado a través del Ministerio de Energía y Minas, puede adjudicar campos en producción mediante licitación o adjudicación directa a empresas estatales o subsidiarias de la comunidad internacional de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 19 de la Ley Hidrocarburos y artículo 23 de la Reglamento.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta, se concluye que, conforme lo dispuesto en los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la regla primera del artículo 18 del Código Civil, y en concordancia con los artículos 2 y 19 de la Ley de Hidrocarburos a empresas estatales o sus subsidiarias de países miembros de la comunidad internacional es procedente, siempre y cuando se cumpla estrictamente con las disposiciones establecidas en los artículos 23, 24 y 25 del Capítulo III Empresas Estatales de la Comunidad Internacional del Título IV Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos.

En este sentido, el proceso de adjudicación mediante delegación para el ejercicio de las actividades de exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos a empresas estatales o sus subsidiarias, que cuenten con probada experiencia, capacidad técnica y

solvencia económica, debe ser llevada a cabo bajo la responsabilidad exclusiva del Ministerio de Energía y Minas quien, en su calidad de autoridad rectora de la industria petrolera, garantizará que el proceso cumpla con los altos estándares de especialización requeridos por el sector y los intereses nacionales.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

**ALCANCE DEL IMPEDIMENTO PARA SER AGENTE DE ADUANA SEGÚN
EL ART. 260 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA
PRODUCCIÓN**

OF. PGE. N°: 09151 de 22-10-2024

CONSULTANTE: SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR – SENAEE..

CONSULTA:

Considerando la problemática expuesta: El impedimento para ejercer la actividad de Agente de Aduana al que hace referencia el literal f) del Art. 260 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, aplica única y exclusivamente a la persona natural o jurídica operador de comercio exterior; o se extiende además el impedimento antes referido, a los representantes legales o socios y accionistas de la persona natural o jurídica operador de comercio exterior.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta se concluye que, de acuerdo con letra f) e inciso final del artículo 260 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con los artículos 564 y 1957 del Código Civil y 17 de la Ley de Compañías, no podrán ser Agentes de Aduana, ni socios de personas jurídicas, ni representantes legales de sociedades que se dediquen a la agencia aduanera las personas naturales o jurídicas que sean operadores de comercio exterior o tengan calidad de concesionarios de servicios aduaneros de aforo, valoración, control y vigilancia. Esta

prohibición indicada no se extiende a los representantes legales o socios de la persona jurídica operadora de comercio exterior.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

**COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO EN LA
RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN SOBRE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CULPOSAS**

OF. PGE. N°: 09165 de 23-10-2024

CONSULTANTE: CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

CONSULTA:

Considerando que según lo prescrito en los artículos 49 y 60 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las resoluciones de responsabilidad administrativa culposa son definitivas en sede administrativa pero susceptibles de impugnación en la vía contencioso administrativa, y que este recurso de revisión cabe solo para las resoluciones de responsabilidad civil culposa: Procede que la Contraloría General del Estado conozca y resuelva los recursos de revisión respecto de resoluciones que establezcan responsabilidades administrativas culposas, con fundamento en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado.

PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de que los procedimientos de determinación de responsabilidades deben respetar las garantías del debido proceso, y en atención a los términos de la consulta, se concluye que, de conformidad con los artículos 43 y 44 del Reglamento de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado, este organismo de control tiene la competencia para conocer y resolver los recursos administrativos de revisión que impugnen las resoluciones adoptadas en materia de determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos.

POSIBILIDAD DE MEDIACIÓN TRIBUTARIA SOBRE EL CRÉDITO POR IVA EN ADQUISICIONES E IMPORTACIONES SEGÚN EL ART. 66 DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

OF. PGE. N°: 09169 de 24-10-2024

CONSULTANTE: SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

CONSULTA:

Los contribuyentes que requieren se analicen en un proceso de mediación (sic) tributaria concesiones mutuas respecto a aspectos fácticos de valoración incierta o conceptos jurídicos indeterminados relacionados al crédito tributario por el IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes conforme lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, pueden ser materia de mediación.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta, se concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y los artículos 56.2 e innumerado a continuación del artículo 71 del Código Tributario, es procedente la mediación respecto de concesiones mutuas que versen sobre aspectos fácticos de valoración incierta o conceptos jurídicos indeterminados que se encuentren relacionados con el crédito tributario derivado del IVA pagado en adquisiciones locales o importación de bienes, conforme lo establecido en el artículo 66 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA LA RECAUDACIÓN DEL 1% SOBRE LA MATRICULACIÓN VEHICULAR EN EL MARCO DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

OF. PGE. N°: 09179 de 24-10-2024

CONSULTANTE: AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

CONSULTAS:

1. El valor del 1% establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, debe ser calculado sobre la base del valor de la tasa por matriculación de los vehículos particulares de motor de combustión interna normada para este año 2024, por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución Nro. 025-DIR- 2023-ANT o sobre el valor total que cancela el usuario en el que se incluyen los valores asociados a la matriculación, conforme lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
2. La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es competente, para conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética realizar la recaudación y administración del 1% del valor de la matrícula a los propietarios de vehículos particulares de motor de combustión interna, considerando que en cumplimiento del artículo 30.3 concordante con el artículo 30.5 literal c) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitano y Municipales asumieron las competencias relacionadas con la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; por lo tanto, los procesos de matriculación vehicular en su respectiva jurisdicción, siendo estos entes los encargados del recaudo de los recursos derivados de la matriculación.
3. Si de la absolución por parte de su Autoridad a la consulta No.- 2 planteada en este instrumento se desprende que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es competente, para conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética realizar la recaudación y administración del 1% del valor de la matrícula a los propietarios de vehículos particulares de motor de combustión interna: Es

procedente que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de Eficiencia Energía se incluya como parte de la instrumentación del procedimiento para la aplicación de esta contribución, las instrucciones correspondientes para que estos valores sean recaudados por los entes que intervienen en el proceso de matriculación vehicular GADS o SRI aplicando para el efecto la emisión de una Resolución de Directorio.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con el análisis jurídico precedente, con relación a la primera consulta, relativa al cálculo de la contribución establecida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, conforme lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se debe aplicar el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, que dispone que para su cálculo se considerará el 1% del total del rubro de matrícula vehicular, exceptuando únicamente multas y recargos.

Sobre la segunda consulta, se concluye que según lo dispuesto en artículo 21 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es la entidad competente para efectuar la recaudación y administración de la antes citada contribución.

En consecuencia, con relación a la tercera consulta, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Eficiencia Energética y su Reglamento General, está facultada para instrumentar el procedimiento para la aplicación de esta contribución; instruir a las instancias vigente; y, coordinar con los entes que intervienen en el proceso de matriculación vehicular, GADS o SRI, en atención a los principios de legalidad y coordinación, consagrados en el artículo 226 de la Constitución de la República.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

LIMITACIÓN EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE CONTROL POR OMISIÓN DE SANCIONES CONTRACTUALES POR LA C.G.E.

OF. PGE. N°: 09188 de 25-10-2024

CONSULTANTE: CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

CONSULTA:

Si como consecuencia del control posterior a la institución pública se determina la falta del ejercicio de la facultad coercitiva por parte de la entidad contratante para imponer multas por retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato, esta omisión como efecto del presente (sic) jurisprudencial antes citado, se constituye en una limitante legal en el ejercicio de la facultad de control y determinación de responsabilidades que mantiene la Contraloría General del estado de conformidad con su Ley Orgánica.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta, se concluye que, conforme lo dispuesto en los artículos 18 número 34 del artículo 31, 45 y 52 de la LOCGE; el artículo 71 de la LOSNCP; los artículos 292 y 293 del Reglamento General de la LOSNCP; y el precedente jurisprudencial obligatorio de la Corte Nacional de Justicia contenido en la Resolución No. 08-2024, se establece que las multas en la ejecución de un contrato administrativo deben imponerse oportunamente con el objetivo de sancionar el comportamiento del contratista en caso de retraso o incumplimiento contractual durante la ejecución del contrato; por lo que, la imposición de multas al momento de la terminación unilateral del contrato, su liquidación o en etapas posteriores, carece de sustento jurídico.

Así, considerando que las multas no representan ingreso esperado o planificado, sino una sanción que se activa como medida correctiva ante un incumplimiento por parte del contratista, la omisión en el ejercicio de la facultad coercitiva por parte de la entidad contratante para imponer multas durante la ejecución del contrato no genera, por sí misma, un perjuicio económico directo al Estado. En este escenario, dicha omisión acarrearía, en principio, únicamente responsabilidades administrativas, puesto que, para que exista una responsabilidad civil culposa, se deberá demostrar la existencia de un perjuicio económico real al Estado.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

**ASIGNACIÓN Y BENEFICIARIOS DE FONDOS PARA LA CREACIÓN DE
UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS EN LA REGIÓN
AMAZÓNICA**

OF. PGE. N°: 09207 de 28-10-2024

CONSULTANTE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. SENECYT.

CONSULTAS:

1. En aplicación a lo determinado en el literal e) del artículo 60 de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, la asignación del tres por ciento (3 %) en las subcuentas de cada uno de los proyectos de creación de universidades o escuelas politécnicas públicas que serán formulados y administrados por la Universidad Estatal Amazónica en las provincias de Sucumbíos y Zamora Chinchipe y de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en las provincias de Orellana y Morona Santiago, se debe realizar de manera igual para cada proyecto, entendiéndose que los criterios de profesionalización y lineamientos de política pública que establezca el órgano rector de la política pública en educación superior se refiere a la necesidad de creación de las instituciones de educación superior en las provincias señaladas.
2. Los beneficiarios determinados en el literal f) del citado artículo son la Universidad Regional Amazónica IKIAM; la Universidad Estatal Amazónica; la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo para el fortalecimiento de sus sedes en las provincias de Sucumbíos y Zamora Chinchipe, Orellana y Morona Santiago, respectivamente; y, los administradores de las subcuentas de los proyectos de creación de las universidades de las provincias de Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe de conformidad con lo determinado en la referida Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, ya que la no especificación de la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo en el segundo párrafo del referido literal, así como la falta de enunciación de los administradores de las subcuentas de los proyectos de creación de las universidades y escuelas politécnicas en dichas provincias, no les excluye o limita como beneficiarios del porcentaje determinado.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su primera consulta, se concluye que, conforme a lo previsto en el artículo 3, numeral 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y la regla primera del artículo 18 del Código Civil, la asignación del tres por ciento (3 %) en las subcuentas correspondientes a cada uno de los proyectos de creación de universidades o escuelas politécnicas públicas, formulados y administrados por la Universidad Estatal Amazónica en las provincias de Sucumbíos y Zamora Chinchipe, así como por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en las provincias de Orellana y Morona Santiago, deberá efectuarse de manera equitativa para cada proyecto. Esta distribución se encuentra amparada por lo dispuesto en la letra e) del artículo 60 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en este sentido, se debe entender que los requerimientos de profesionalización del talento humano y los lineamientos de política pública, establecidos por el órgano rector de la educación superior, se refieren a las consideraciones que deberán ser incluidas en la planificación y presentación de los proyectos de creación de estas instituciones de educación superior en las provincias mencionadas.

En relación con los términos de la segunda consulta, se concluye que los beneficiarios señalados en la letra f) del artículo 60 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica son: la Universidad Regional Amazónica IKIAM, la Universidad Estatal Amazónica y la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, esta última, para el fortalecimiento de sus sedes en las provincias de Sucumbíos, Zamora Chinchipe, Orellana y Morona Santiago, cabe destacar que dichos beneficiarios se diferencian de los proyectos de creación de nuevas instituciones, los cuales están sujetos a la asignación de un porcentaje distinto de los recursos.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a casos institucionales específicos.

CONTRATACIÓN BAJO RÉGIMEN COMÚN PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EMPRESAS PÚBLICAS

OF. PGE. N°: 09221 de 29-10-2024

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

CONSULTA:

Según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas Públicas pueden realizar procesos de contratación de Régimen Común para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales adquiridas de forma individual mediante régimen especial.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta, se concluye que, de conformidad con el artículo 34 de la LOEP, las empresas públicas al suscribir contratos o convenios como alianzas estratégicas, asociaciones, consorcios u otros de naturaleza similar, se regirán por el respectivo instrumento (convenio o contrato) mismo que establecerá los procedimientos de contratación y la normativa aplicable. El régimen común establecido en la LOSNCP será aplicable únicamente en aquellos aspectos no previstos en dichos contratos. Asimismo, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas de manera individual bajo un régimen especial se requiere la autorización previa de la entidad contratante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, número 8, 79 de la LOSNCP y 266 del RGLOSNCP.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación acasos institucionales específicos

CONTRATACIÓN BAJO RÉGIMEN COMÚN PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EMPRESAS PÚBLICAS

OF. PGE. N°: 09222 de 29-10-2024

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE.

CONSULTA:

Es procedente aplicar los Arts. 237, 238 y 240 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público; o, el Acuerdo Ministerial 0127-2013, de fecha 29 de julio de 2013, en cuanto al pedido que hace la Asociación de Empleados del GAD Provincial de Zamora Chinchipe, de que se les brinde a los servidores del GAD Provincial de Zamora Chinchipe, los beneficios de alimentación, transporte y guardería.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de la consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en el artículo 51 y la Disposición General Décima Cuarta de la LOSEP; y, el artículo 236 de su Reglamento General, los gastos por transporte, alimentación y guardería, que causen egreso económico, deben ser regulados por el MDT, determinando a través de las respectivas normas técnicas los techos de gastos para cada uno de ellos, dentro de los cuales los gobiernos autónomos descentralizados pueden emitir sus regulaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del COOTAD. En consideración de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Segunda de la “NORMA SUSTITUTIVA A LA NORMA QUE REGULA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS”, a partir del 2014 las instituciones del Estado no asignarán ni entregarán valor alguno para cubrir el servicio de alimentación y tampoco el MDT aprobará nuevos casos especiales donde se entregue el valor en monetario u otras autorizaciones.

Respecto de la prestación del servicio de transporte, en atención a la Disposición General Décima Cuarta de la LOSEP; y, el artículo 237 de su Reglamento General, las instituciones públicas deberán observar la norma técnica que emita el MDT en la que se determine los techos de gastos y características para el efecto. Adicionalmente, las instituciones públicas, en virtud de la disponibilidad presupuestaria, podrán implementar servicios de transporte a través de la contratación de empresas especializadas.

Finalmente, en relación al beneficio de guardería, según los artículos 23 letra p) de la LOSEP; 27 de la LODCH; 240 inciso final del Reglamento General a la LOSEP; y, la Disposición General Segunda de la “NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE GUARDERÍA PARA EL CUIDADO DIARIO INFANTIL A FAVOR DE LAS HIJAS Y LOS HIJOS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, O NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO O PATRIA POTESTAD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HASTA EL DÍA QUE CUMPLAN LOS 5 AÑOS DE EDAD”, en caso de que los gobiernos autónomos descentralizados no cuenten con centros de cuidado infantil para brindar dicho beneficio; no puedan crear un centro de cuidado infantil; o, no puedan suscribir convenios con otras instituciones del Estado para la utilización de centros de cuidado infantil ya creados, pueden cancelarlo a través de un

pago monetario, según lo determinado en el artículo 7 ibídem, el mismo que será considerado como techo, para cuyo efecto, les corresponde emitir el acto normativo respectivo, observando su real capacidad económica y demás lineamientos emitidos por el MDT

Elaborado por: Zobeida Robles

Aprobado por: Abg. Andrés Ordoñez Ruiz

RAZÓN: Conforme a lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, expedido mediante Resolución No. 120 de 14 de noviembre de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 5 de diciembre de 2017; y artículo 78 numeral 8 del Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 36 de 13 de julio de 2017; sienta por tal que las DIECIOCHO (18) páginas que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la Procuraduría General del Estado, que previo al proceso de digitalización se constataron y verificaron con los documentos físicos, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso necesario. **-LO CERTIFICO**
D.M., de Quito, a 21 de noviembre de 2024.



Viviam Fiallo.

SECRETARIA GENERAL

OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Revisado



Ab. Mauricio Ibarra

PROSECRETARIO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.